



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA instaurado por GIROS Y COBRANZA Contra ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, informándole que por error involuntario se indicó en el auto de fecha 10 de diciembre de 2019 erradamente el nombre de la entidad demandante cuanto, cuando en realidad es GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de julio de 2020.
La secretaria,

CARMEN CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos, (02) de julio de dos mil Veinte (2020).

Rad. No. 2019-00808

Visto el anterior infirme secretarial, y como se observa en el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.. Contra ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, que efectivamente se indicó erradamente el nombre de la parte demandante en el auto calendarado 10 de diciembre de 2019, toda vez que se indicó GIROS Y COBRANZAS C.F.S.A., cuando en realidad es GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA.. el despacho procederá a su corrección con fundamento en el artículo 286 del C. G.P. cuando que indica.

"ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Corregir la parte motiva del auto calendarado 10 de diciembre de 2019, en el sentido de no ser el nombre del demandante como se transcribió, sino GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA
2. Elaborar los oficios respectivos teniendo en cuenta la corrección realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA